

Mediante Siged Informe Técnico Electrónico N° 00121-2010-3M0020, la Intendencia de Aduana de Ilo consulta cuál es el plazo de permanencia en los Centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS) de las mercancías provenientes del exterior que no vayan a ser transformadas o reparadas, cuyo destino es el resto del territorio nacional, considerando lo dispuesto por los artículos 1° y 2° de la Ley N° 29479.

Sobre el particular, es de señalarse que mediante Ley N° 29479 se prorrogó el plazo de las exoneraciones de los CETICOS, señalándose en su artículo 1° que las empresas constituidas, que se constituyan o establezcan en los CETICOS, gozarán hasta el 31.12.2022 de todos los beneficios a que se refiere el artículo 3° del Decreto Supremo N° 112-97-EF y sus modificatorias¹. Por su parte, el artículo 2° de la precitada Ley N° 29479, consigna que las mercancías permanecerán en los CETICOS para el desarrollo de las actividades permitidas hasta el 31.12.2022.

De otro lado, el artículo 3° del Decreto Supremo N° 112-97-EF prescribe que el desarrollo de las actividades autorizadas en los CETICOS del país está exonerada del impuesto a la renta, IGV, ISC e IPM, así como de todo tributo del gobierno central, local y regional creado o por crearse; precisando en el último párrafo que **estas exoneraciones se aplican hasta el 31.12.2022 conforme al plazo que establece la Ley 29479**, Ley que prorroga el plazo de las **exoneraciones** de los CETICOS (subrayado nuestro).

De manera complementaria, el artículo 13° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, con el cual se aprueba el Reglamento de los CETICOS, establece el plazo de permanencia de las mercancías en dichos centros según estén destinadas a la Zona de Comercialización de Tacna (12 meses), o sean provenientes del exterior y no vayan a ser transformadas o reparadas y cuyo destino final es el resto del territorio nacional (06 meses).

En ese contexto legal, podemos verificar que el plazo a que hace referencia la Ley N° 29479 está referido al plazo de **exoneración del tratamiento tributario** del que gozan los usuarios de CETICOS y sus mercancías, y si bien el artículo 2° del mencionado dispositivo legal hace mención al plazo de permanencia de las mercancías, esta norma debe interpretarse de manera sistemática con el artículo 1° que le antecede. Conforme a lo indicado, debe incidirse que en tanto el beneficio tributario se encontrará vigente hasta el 31.2022, **la misma suerte correrán las mercancías almacenadas en CETICOS como plazo máximo** pero siempre dependiendo del plazo que para cada caso corresponda conforme al artículo 13° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI y que dependerá del destino

¹ TUO de las normas con rango de ley emitidas con relación a los CETICOS.

que siga la mercancía, es decir, destinada a la Zona de Comercialización de Tacna (12 meses), o el resto del territorio nacional (06 meses).

Para el caso planteado, de las mercancías provenientes del exterior que no vayan a ser transformadas o reparadas, cuyo destino es el resto del territorio nacional, somos de la opinión por los fundamentos expresados, que el plazo de permanencia en CETICOS será de seis meses conforme a lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 023-96-ITINCI, significando que dicho período de seis meses no podrá en ningún caso vencer fuera del 31.12.2022, por mandato de la Ley N° 29479.

Atentamente,

CCC